



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **29 ABR 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 28 C.M 2017-00992

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **50C-721374**, el Juzgado fija la hora de las 9:30am del día 8 del mes Junio del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre la cuota parte del bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de :** i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias (ver anexo)

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 2 MAY 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 28 C.M 2017-00992

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, el informe allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro obrante a folio 69 a 72 de la presente encuadernación, para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 MAY 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 49 C.M 2014-00846

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 MAY 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2009-01299

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada tenga depositados a su nombre en los Bancos ITAU y PICHINCHA, relacionados por el accionante –fl. 54 a 57 C.2.-, en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

2. Líbrense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 3'892.500,00.

3. Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 17 de marzo de 2015 –fl. 22 C.2.-, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

4. La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 2 MAY 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 29 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 73 C.M No 2017-0434

En atención al requerimiento que antecede, por secretaría remítase copia digitalizada del cuaderno principal a fin de que se tenga en cuenta dentro del proceso disciplinario No 11001110200020190257700.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la dirección electrónica indicada en el escrito que se resuelve, déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

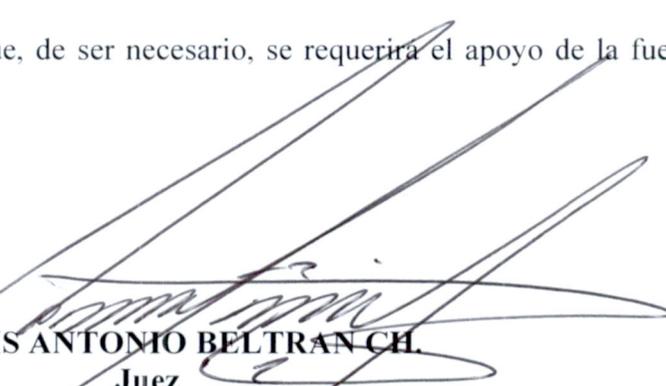
Bogotá D.C. 29 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2000-00800

Teniendo en cuenta que el día 27 de abril último, fecha programada por auto del 29 de marzo de la presente anualidad para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 125 A No. 109 A-50 Local 8 de la localidad de Suba, el Despacho se encontraba resolviendo Habeas Corpus, situación que impidió llevar a cabo continuar con la diligencia de entrega en comento, el juzgado procede a fijar nueva fecha para el día 18 del mes de Mayo del año 2022 a las 8:30 am.

Advierte el Despacho que, de ser necesario, se requerirá el apoyo de la fuerza pública (Policía Nacional).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 MAY 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 65 C.M 2017-00448

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. 50C-751196**, el Juzgado fija la hora de las 8:30am del día - 8 - del mes JUNIO del año 2022, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama.judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
-2 MAY 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretaría

74



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 29 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 66 C.M No 2017-861

Acreditado como se encuentra el levantamiento del embargo que recaía sobre el inmueble identificado con matrícula no 50N-20060955, el cual dio origen a la nota devolutiva por parte de la oficina de instrumentos públicos visible a folio 57, el juzgado dispone:

Por secretaría comuníquese la orden impartida mediante providencia del 23 de octubre de 2020 [fol 52] con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la oficina correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 2 MAY 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 29 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 32 C.M. No 2019-555

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace el **BANCO DE OCCIDENTE**. en favor de **REFINANANCIA SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REFINANANCIA SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte téngase por ratificado el poder al abogado Julián Zarate Gómez quien en adelante fungirá como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido inicialmente [fol 1]. (Art 75 C.G.P)

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 9 MAY 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 32 C.M. No 2019-555

Atendiendo la petición allegada por el apoderado de la cesionaria demandante la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 2 MAY 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

7

17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 86 C.M No 2018-0063

En punto de la petición que antecede, estese la parte a lo dispuesto en auto de la misma fecha

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 2 MAY 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

[Firma manuscrita]

53



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 86 C.M No 2018-0063

Atendiendo la petición allegada por la apoderada de la parte actora la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.
- 5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. E 2 MAY 2022
 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00am.
 ANDRES-FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 45 C.M No 2018-137

Atendiendo la petición allegada por las partes vista a folio 76, y acorde con el informe secretarial adosado a folio 70, se constata que se encuentran cumplidas las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.
- 5.- En punto de la entrega de dineros, téngase en cuenta que dentro del plenario obran las órdenes de pago a favor de la parte actora hasta el monto delas liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas [fol 70-73]
- 6.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO</p>	<p>2 MAY 2022</p>
--	-------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

29 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M 2016-01159

En atención a las solicitudes que anteceden visibles a folios 59 y 61 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho resuelve:

1. Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado GIOVANNI ALEXANDER ALDANA DIAZ devengue como empleado de ENVIAR LOGISTICA S.A.S.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 3.780.000.00 M/cte.

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. Teniendo en cuenta el auto de fecha 22 de noviembre de 2016, **se requiere a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios de embargo** No. 2856, conforme al escrito allegado por la parte demandante –fl.61 C.2-.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **de las entidades respectivas**, de lo cual deberá dar informe igualmente **a la parte actora** a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 MAY 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 29 ABR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 03 C.M. No 2010-266

En punto de los escritos que anteceden el juzgado dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dentro del término de traslado de la liquidación allegada por la pasiva, adoso estimación alternativa, a la cual debe impartírsele el trámite preceptuado en el numeral 2° del Art 446 del C.G.P.

2.- Acorde con lo anterior, se insta a la secretaria fijar el traslado correspondiente a la liquidación del crédito aportada por la demandante vista a folio 169.

3.- La certificación de deuda allegada por la copropiedad demandante incorpórese a los autos y déjese en conocimiento de la demandada para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 2 MAY 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA- SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

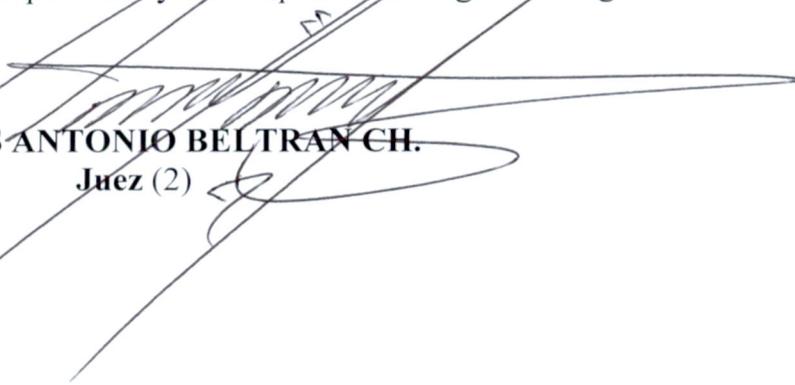
Ref. J 03 C.M. No 2010-266

En punto del derecho de petición que presenta la demandada debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁸, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el despacho se abstiene de dar trámite al derecho de petición implorado. No obstante lo anterior, en punto de la solicitud de revisión del estado de cuenta y el paz y salvo solicitado, deberá estarse la parte a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

La secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica indicada por el libelista en el escrito que se resuelve dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

91

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio: al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

29 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 63 C.M No 2019-1552

Atendiendo la petición allegada por los apoderados general y especial de la entidad demandante la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C - 2 MAY 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 12 9 ABR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 23 P.C.C. M. No 2016-0171

Los documentos allegados la señora Nohora Bertha Orjuela de Cardozo y que acreditan el fallecimiento del demandado **Luis Hernando Cardozo Briñez** incorpórense a los autos para los fines legales pertinentes.

Ante la evidencia del deceso del señor demandado, y acreditada la calidad de cónyuge supérstite de la señora Orjuela de Cardozo, por secretaría entréguese a la misma los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, previa verificación de la existencia de remanentes.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C - 2 MAY 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 19 C.M. No 2017-600

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$17.364.458,36 con corte al 21 de diciembre de 2021.**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 2 MAY 2022
aportación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2015-00874

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **50C-1799696 y 50C-1799878**, el Juzgado fija la hora de las 10:30am del día - 8 - del mes JUNIO del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias (ver anexo)

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: **Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.**

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 - 2 MAY 2022 -
 Por anotación en estado N° 65 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

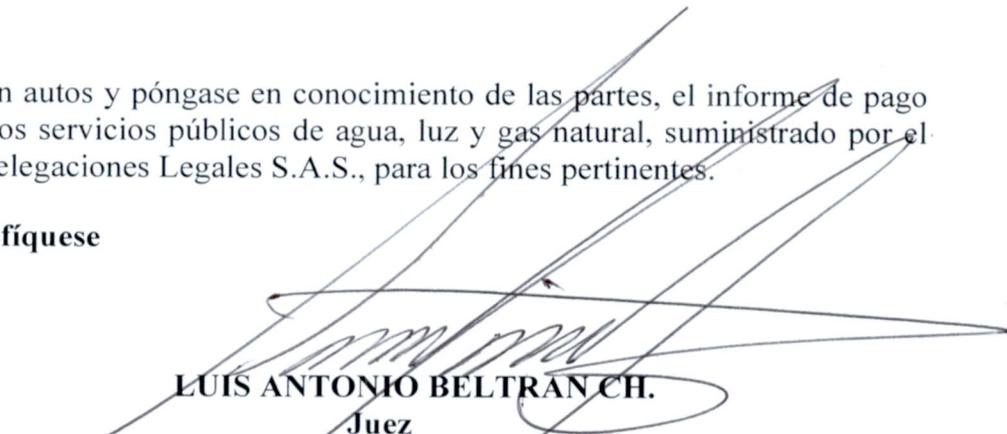
Bogotá D.C, 29 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2015-00874

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de pago de los últimos servicios públicos de agua, luz y gas natural, suministrado por el Secuestre Delegaciones Legales S.A.S., para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 MAY 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M 2016-00084

De cara a la solicitud precedente, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga la demandada **Shirley Astrid Ojeda Bustos**, vinculada mediante contrato de prestación de servicios suscrito con la **Alcaldía Municipal de la Vega Cundinamarca**.

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$11.961.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 MAY 2022 - Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
- Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

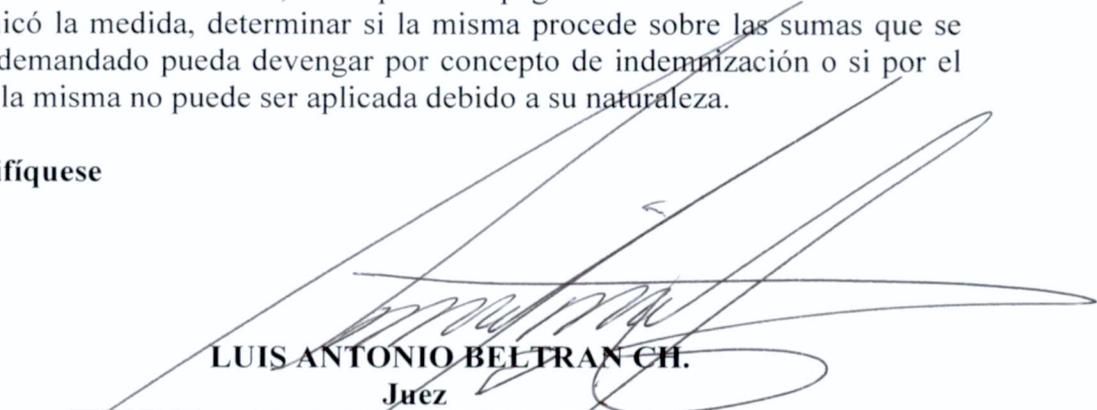
29 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2019-01946

Sería el caso dar trámite a la petición incoada por la apoderada actora – fl. 14 a 17 C.2.-, si no fuera porque que en atención al proveído de fecha 18 de noviembre de 2019 –fl 02 C.2.-, se decretó embargo y retención del 40% del salario y demás emolumentos que devengue el aquí demandado, en concordancia con los artículos 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Conforme con lo anterior, corresponde al pagador de la entidad sobre la cual se comunicó la medida, determinar si la misma procede sobre las sumas que se aduce el demandado pueda devengar por concepto de indemnización o si por el contrario la misma no puede ser aplicada debido a su naturaleza.

Notifíquese
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
LE 2 MAY 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2008-01509

Atendiendo la petición que obra a folio 145 a 146 del cuaderno principal, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia del 06 de julio del 2016 –fl. 117 C.1.-, esto es entregar a la parte demandante los títulos judiciales obrantes dentro del presente asunto, teniendo en cuenta la liquidación aprobada a folio 109 de la presente encuadernación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

2 MAY 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2017-00376

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de conversión allegado por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde indica la conversión realizada quedando a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 MAY 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

1041



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 29 ABR 2022 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2003-502

Los depósitos allegados por el secuestre por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de cautela incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

2 MAY 2022





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 08. P.C.C.M. No 2019-1514

Referente a la petición allegada por el apoderado actor, sea del caso precisar al togado que la providencia que indica en su escrito no obra dentro del expediente, Así mismo, nótese que el proceso de la referencia fue remitido a la oficina de ejecución el 06 de diciembre de 2021 con 1 cuaderno, y que verificado el mismo no obra escrito alguno referente a medidas cautelares De igual modo al consultar el aplicativo de gestión Siglo XXI no se encuentran registros anteriores a la radicación del proceso ante la oficina de ejecución.

Por lo anterior, no puede este despacho disponer lo referente a la elaboración de los oficios deprecada.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

2 MAY 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 41 C.M No 2017-1008

Atendiendo la petición allegada por el demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C - 2 MAY 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

87



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

29 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 41 C.M No 2017-1008

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la comunicación allegada por el Juzgado 7° de Ejecución de Sentencias, la cual deja a disposición del presente asunto las medidas decretadas dentro del proceso de su conocimiento en virtud del embargo de remanentes solicitado.

No obstante lo anterior, tenga en cuenta la secretaria que el proceso de la referencia fue terminado en auto de la misma fecha, en consecuencia proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 2 MAY 2022
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

29 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 43 C.M No 2018-383

Atendiendo la petición allegada por el apoderado demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 2 MAY 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintidós

29 ABR 2022

Ref. J 15 C.M. 2016-0476

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.- El acta de entrega del inmueble objeto de almoneda de fecha 31 de enero de 2022, incorpórese a los autos y déjese en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

2.- Del producto del remate y acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del Art 455 del C.G.P., por secretaría reintégrese a la sociedad adjudicataria la suma de \$681.700,00 por concepto de pago de servicios públicos , que fueron cancelados conforme a los recibos allegados.

3.-Cumplido como se encuentra lo ordenado en auto de fecha 28 diciembre de 2021 se LEVANTA LA RESERVA del producto del remate ordenada en el numeral Octavo de la citada providencia

Consecuente con lo anterior se ordena que por la secretaría se haga entrega de los dineros existentes producto del remate a favor de la **parte actora** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costa previamente aprobadas.

En caso de quedar algún saldo a favor del demandado, hágasele entrega del mismo, previa verificación de la existencia de remanentes.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020)

En el evento que sobrare dineros en favor de la parte demandada, póngase los mismos a disposición del funcionario que embargo el remanente a través de la cuenta del Banco Agrario dispuesta para tal fin y con cargo al proceso respectivo, dando informe de los pertinente a la parte interesada.

Proceda la oficina con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.- 2 MAY 2022.
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2018-00582

En atención a solicitud incoada por la parte actora –fl. 25 C.2.- y acreditado el trámite impartido al oficio No. O0121-1525 –fl.30 C.2.-, se REQUIERE a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que informe el trámite impartido al oficio No. O0121-1525 del 28 de enero del 2021 que obra a folio 19 del presente cuaderno. **Oficiese.**

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, **se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 MAY 2022 - Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022. de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2019-00120

El despacho comisorio diligenciado que antecede del secuestro de la cuota parte del 50% del demandado Jorge Enrique Rodriguez Rodriguez, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (art 40 C.G.P.)

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de lo cual deberá dar informe igualmente **a las partes** a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 MAY 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

202



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 46.C.M. No 2011-1038

Referente a la petición allegada por el Juzgado 3° Civil Municipal, sea del caso precisar al estrado judicial que acorde con lo informado por el área de depósitos judiciales el proceso fue traslado en la plataforma del Banco Agrario, quedando este a su disposición para efectos de la conversión de depósitos. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

2 MAY 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

29 ABR 2022

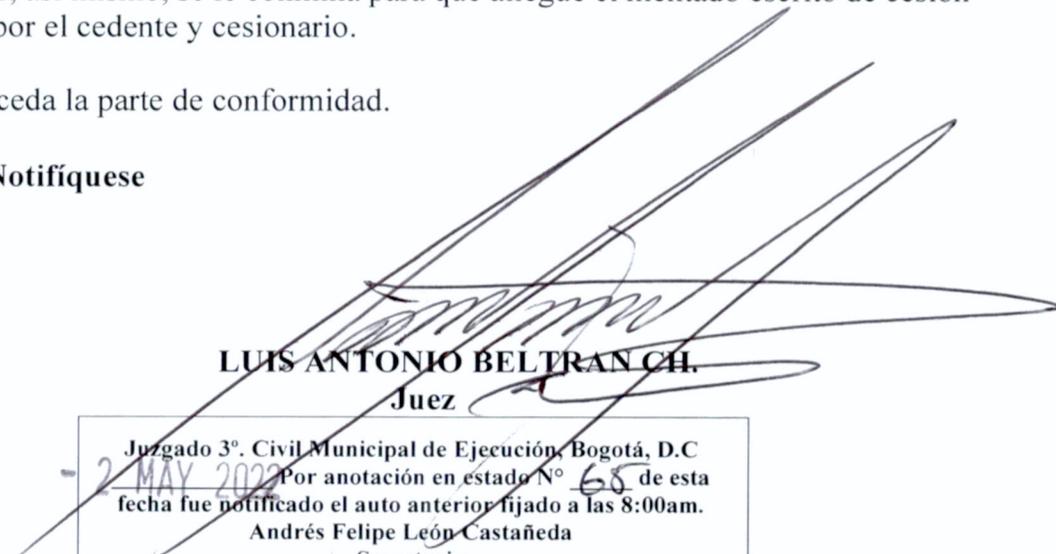
de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M 2015-00631

Atendiendo la petición incoada –fl. 171 a 182 C.1.-, estese a lo dispuesto en auto fechado el 31 de julio de 2019 del presente paginario, el cual requiere al memorialista para que adecúe el escrito de cesión del crédito por las razones allí expuestas, así mismo, se le conmina para que allegue el mentado escrito de cesión suscrito por el cedente y cesionario.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 MAY 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

251



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 66 C.M. No 2017-0576

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **ejecutivo hipotecario**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 1 de marzo de 2022, se llevó cabo la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50S-40692507** de propiedad del demandado, adjudicándose el mismo al señor **FREDY ALBERTO USAQUEN MAYORGA** en la suma de **\$73.700.000,00**

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del remate, y allegar los respectivos recibos de pago de impuestos predial y valorización si hay lugar a ello.

Dentro del término aludido el rematante presentó el correspondiente recibo de consignación por concepto de pago del impuesto de remate, y acreditó el pago del saldo del remate. Así mismo, se acreditó el pago de los impuestos predial causados hasta la fecha.

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 453 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones irregulares que afecten la almoneda el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibídem,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 1 de marzo de 2022 en el marco del presente proceso **Ejecutivo Hipotecario**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO** en la cual se le adjudicó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50S-40692507** de propiedad del demandado,

adjudicándose el mismo al señor FREDY ALBERTO USAQUEN MAYORGA en la suma de \$73.700.000,00

Segundo. Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el inmueble subastado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero. Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su protocolización y registro.

Cuarto. Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo y el levantamiento del secuestro del bien. Oficiese a la respectiva autoridad de registro así como al secuestre.

A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, anéxese copia autentica del acta de remate, del auto aprobatorio de la misma, y por la parte interesada deberá al momento del registro incorporarse copia de la escritura pública referida en la diligencia de remate, en el acápite “identificación del bien”, documentos con los cuales se entienden cumplidos los presupuestos señalados en el Parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Quinto. Ordenar al secuestre designado en el presente asunto, que haga entrega al rematante en forma real y material del inmueble adjudicado, para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto Requierase al secuestre par que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado (art 500 C.G.P.) Líbrense telegrama.

Séptimo. Ordenar al ejecutado **JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO**, que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

Octavo: De conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. por secretaría reintégrese al señor FREDY ALBERTO USAQUEN MAYORGA la suma de \$1.867.000,00 por concepto de pago de impuesto predial de los años 2016 a 2022, que fueron cancelados conforme a los recibos allegados.

Así mismo se reserva del valor del remate la suma de \$10.000.000.00 Mcte para saneamiento del bien, hasta que se efectúe la entrega del inmueble.

Noveno. Por la secretaría de ejecución acorde con lo señalado en el parágrafo del Art 12 de la ley 1743 de 2014, **notifíquese** al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente, asunto por concepto del impuesto de remate, Oficiese.

Decimo La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

Igualmente la parte actora, allegue la liquidación actualizada del crédito, con observancia de lo previsto en el numeral 4° del Art 446 del C.G.P. y Art 1653 del CC.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a la parte rematante y déjense las constancias dentro del proceso.

Décimo Primero: Se reconoce al profesional Jairo Alberto Booder Barragan como mandatario del adjudicatario en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Décimo Segundo: Entregue a la parte demandante, del producto del remate, los dineros existentes hasta el monto de las liquidaciones de crédito y cotas aprobadas. Oficiese.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 2 MAY 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 20 P.C.C.M. No 2019-0864

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$44.677.000,00 con corte al 30 de noviembre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 29 MAY 2022
aprobación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 20 P.C.C.M. No 2019-0864

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte aetora por valor **\$44.677.000,00 con corte al 30 de noviembre de 2021.**

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 29 MAY 2022
apofación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M 2019-00554

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades bancarias relacionados por el apoderado actor en su petitoria. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$140'350.045.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN GH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 MAY 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M 2017-01039

En atención a solicitud incoada por la parte actora –fl. 43 a 44 C.2.- y acreditado el trámite impartido al oficio No. 19115 –fl.39 C.2.-, se REQUIERE a la Sijin – Grupo Automotores, para que informe el trámite impartido al oficio en mención del 25 de septiembre del 2020 que obra a folio 31 del presente cuaderno. **Oficiese.**

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, **se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 MAY 2022
Por anotación en estado N° 68 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **29 ABR 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 07 C.M 2015-00679

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio 33 a 34 del cuaderno de medidas cautelares, la Secretaría de Ejecución actualícese el comisorio No. 0923 –fl. 31 C.2-, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre a FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ -150.000, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procedase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

380



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ABR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 52 C.M No 2014-1143

Atendiendo la petición allegada por la apoderada de la parte actora la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.
- 5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. - 2 MAY 2022
 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 29 ABR 2022 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 63 C.M 2008-0699

Atendiendo la petición que antecede, y acorde con lo dispuesto en el inciso 2° del Art 457 del C.G.P., el cual señala que fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo. En consecuencia con lo anterior, y toda vez que mediante providencia del 11 de junio de 2021 se ordenó correr traslado a la estimación allegada por la actora, resulta improcedente acceder a lo solicitado por la parte.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 09 MAY 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO